

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27917
- Código de verificación: 18937132549
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2024-411 "Estudio ciclo reproductivo del erizo negro
y de la jaiba panchote"

AUTORIZA A SIMONE BALDANZI GALLERI
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **01/10/2024**

R. EX. Nº **E-2024-768**

V I S T O: Lo solicitado por el señor Simone Baldanzi Galleri mediante ingreso E-PINV-2024-411, de 05 de septiembre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en el Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2024-450, de 15 de septiembre de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Estudio del ciclo reproductivo del erizo negro, *Arbacia niger* y de la jaiba panchote, *Taliepus dentatus***"; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y el certificado de adjudicación del proyecto Nº 11221161, Fondecyt de Iniciación 2022, titulado *The effect of environmental variability and fluctuations on the ecophysiology and reproductive investment of coastal marine invertebrates*, fechado el 28 de enero de 2022, de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Simone Baldanzi Galleri solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio del ciclo reproductivo del erizo negro, *Arbacia niger* y de la jaiba panchote, *Taliepus dentatus***".

Que, mediante Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2024-450, de 15 de septiembre de 2024, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y su finalidad es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de los recursos involucrados.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al señor Simone Baldanzi Galler, R.U.T. 24.939.963-9, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones simone.baldanzi@uv.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio del ciclo reproductivo del erizo negro, *Arbacia niger* y de la jaiba panchote, *Taliepus dentatus***", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en entender y estudiar el ciclo reproductivo del erizo negro y de la jaiba panchote en el área de Quintay.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de diez meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en la localidad de Quintay, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso, en el área de muestreo que seguidamente se indica:

Latitud (S)			Longitud (W)			Descripción
Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minutos	Segundo s	
33	11	38.03	71	41	59.05	Caleta Quintay

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a realizar el muestreo con retención temporal de un máximo de 200 individuos de erizo negro ***Arbacia niger*** y de 100 individuos de jaiba panchote ***Taliepus dentatus***. El muestreo se realizará mediante recolección manual, a través de buceo autónomo.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con al menos diez días hábiles de anticipación.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la pesca de investigación. La información

respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de la presente resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que forman parte del equipo de trabajo, junto con sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su omisión se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- El solicitante será responsable y jefe de proyecto de la presente pesca de investigación. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se indica:

NOMBRE	RUT	ACTIVIDADES
Lucas Bravo Guzmán	19.957.736-0	Buzo, análisis de datos, planificación de terreno
Fernanda Fuentes Campos	18.195.719-0	Buzo, Técnica de laboratorio.
Aníbal Sánchez Muñoz	20.052.231-1	Buzo, Técnico laboratorio
Francisca Fernández Urrutia	19.485.628-8	Técnica de laboratorio

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE